

## PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX07-250513-02, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS SEGUNDO Y CUARTO MIXTOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO; CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO, TERCERO Y QUINTO MIXTOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO; CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO MIXTOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO; CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO MIXTOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO; CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LAS MATERIAS CIVIL Y MERCANTIL DE LOS JUZGADOS SEGUNDO Y CUARTO MIXTOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO; MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL NÚMERO EX07-110331-03 PARA CAMBIAR DE JURISDICCIÓN EL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATÁN.**

Con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 15, 82, 83, 105 y 115, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Mediante el Decreto 55/2025 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 5 de marzo de 2025, entre otros, se estableció que el Poder Judicial contará con un órgano administrativo encargado de conocer y resolver todos los asuntos sobre su administración, la carrera judicial y la capacitación continua, así como establecer el número de departamentos o distritos judiciales y el número de juzgados por materia en el territorio estatal en términos de su ley orgánica, que se denominará Órgano de Administración del Poder Judicial.

**SEGUNDO.** Según se desprende del Artículo décimo primero Transitorio, párrafos segundo y tercero, del citado Decreto 55/2025, las personas que actualmente integran el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuarán ejerciendo sus atribuciones exclusivamente respecto a asuntos administrativos y cesarán sus funciones hasta el año 2027 cuando se designe a los titulares del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado; de igual forma, dicho numeral dispone que respecto a la competencia en materia de disciplina judicial, el actual Consejo de la Judicatura la ejercerá hasta en tanto entre en funciones el Tribunal de Disciplina Judicial en los términos que establece la Constitución.

**TERCERO.** Por lo tanto, con fundamento en el mencionado artículo décimo primero Transitorio del Decreto 55/2025, así como en el artículo 115, fracciones II y III de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Pleno del Consejo de la Judicatura actualmente está facultado para establecer y modificar la competencia y jurisdicción territorial de los juzgados, así como para emitir acuerdos generales y demás disposiciones para el ejercicio de las facultades que le confiere la propia Ley; atribuciones que corresponden a funciones de carácter administrativo.

**CUARTO.** El 19 de mayo de 2011, entró en vigor el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el cual, en su título quinto, regula la organización y el funcionamiento interno de los juzgados y áreas que integran la primera instancia del Poder Judicial del Estado, en los términos establecidos en la Ley Orgánica.

**QUINTO.** El artículo 109 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, prevé que los Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado se dividen, de acuerdo a su competencia, en: Juzgados Civiles, Juzgados Familiares, Juzgados Mercantiles, Juzgados Penales, Juzgados Especializados en Justicia para Adolescentes, Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar, Juzgados de Control, Tribunales de Enjuiciamiento, Juzgados de Ejecución de Sentencia, Juzgados Itinerantes y Juzgados de Paz.

**SEXTO.** Por Acuerdo General número EX07-110331-03, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 4 de abril de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones, determinó que el territorio del Estado de Yucatán, se divide, para su administración judicial, en tres Departamentos Judiciales.<sup>1</sup>

De acuerdo a la mencionada normativa, la cabecera o sede del Primer Departamento Judicial, se ubica en la Ciudad de Mérida, Yucatán, y comprende los municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú.

A su vez, el Primer Departamento Judicial se subdivide en las siguientes regiones:

- La primera región con sede en Progreso, Yucatán; en donde ejerce jurisdicción el Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado;
- La segunda región con sede en Umán, Yucatán; en donde ejerce jurisdicción el Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado;
- La tercera región con sede en Motul, Yucatán; en donde ejerce jurisdicción el Juzgado Tercero Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado;
- La cuarta región con sede en Kanasín, Yucatán; en donde ejerce jurisdicción el Juzgado Cuarto Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, y
- La quinta región con sede en Izamal, Yucatán; en donde ejerce jurisdicción el Juzgado Quinto Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado.

De conformidad con el referido Acuerdo General, el Segundo Departamento Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Tekax, Yucatán, cuenta con dos regiones, en donde ejercen jurisdicción el Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Segundo Departamento Judicial del Estado, con sede en Tekax, Yucatán, y el Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Segundo Departamento Judicial del Estado, con sede en Ticul, Yucatán.

Asimismo, el Tercer Departamento Judicial del Estado, con sede en la Ciudad de Valladolid, Yucatán, cuenta con dos regiones, en donde ejercen jurisdicción el Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial del Estado, con sede en Valladolid, Yucatán, y el Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial del Estado, con sede en Tizimín, Yucatán.

De lo anterior, se advierte que existen en el territorio del Estado, un total de nueve Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar, distribuidos entre los tres Departamentos Judiciales.

**SÉPTIMO.** La fracción XIII del artículo 115 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, dispone que los Juzgados Mixtos de

---

<sup>1</sup> Con excepción a lo relativo al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado; sistema en el cual, mediante Acuerdo General número EX16-120815-02, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó cambiar la denominación de Departamentos o Regiones de Departamentos judiciales, por la de Distritos Judiciales del Estado.

lo Civil y Familiar conocerán, en primera instancia, de toda cuestión emanada de asuntos que reclamen alguna intervención judicial, en materia de Derecho Familiar, Civil o Mercantil.

**OCTAVO.** Actualmente, el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado contempla a los Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar como una categoría de órgano jurisdiccional; empero, existen nueve Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar en el territorio del Estado de Yucatán, distribuidos entre los tres Departamentos Judiciales del Estado, que conocen, además de los asuntos civiles y familiares, de la materia mercantil, en relación con los procedimientos escritos.

**NOVENO.** La denominación de una institución jurisdiccional debe reflejar de manera clara y precisa las materias de las que conoce, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica en el ejercicio de la función judicial, previsto en el artículo 64 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

En virtud de lo anterior, resulta necesario adecuar el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado y emitir la normativa por la que los actuales Juzgados Primero, Tercero y Quinto Mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado; Juzgados Primero y Segundo Mixtos de lo Civil y Familiar del Segundo Departamento Judicial del Estado y Juzgados Primero y Segundo Mixtos de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial del Estado, cambien de denominación y, sin modificar su competencia, incluyan las materias de las que hoy ya conocen.

**DÉCIMO.** Ahora bien, con base en los estudios estadísticos, de movilidad y distancia realizados por el Consejo de la Judicatura y a los principios de accesibilidad, proximidad y eficiencia en el servicio público de justicia, respecto a la jurisdicción territorial que comprende el Primer Departamento Judicial se considera adecuado reubicar al municipio de Muna, Yucatán, que actualmente pertenece al Primer Departamento Judicial del Estado, a la jurisdicción territorial del Segundo Departamento Judicial, en particular, de la Segunda Región, con cabecera en la ciudad de Ticul, Yucatán, con el objetivo de acercar los servicios jurisdiccionales a la población de Muna en las materias civil, familiar y mercantil, garantizando el derecho humano al acceso a la justicia pronta y expedita.

**DÉCIMO PRIMERO.** Con motivo de la publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de abril de 2012, de los Códigos de Familia y de Procedimientos Familiares de Yucatán, y la posterior declaración de inicio de vigencia de dichos cuerpos legales prevista para el 20 de febrero de 2013, se estableció en nuestro Estado el sistema de justicia oral en materia familiar, basado en los principios de legalidad, intermediación, concentración, igualdad, publicidad, suplencia del derecho aplicable y concordia, entre otros principios rectores. En adición, se transformaron de manera relevante instituciones básicas del derecho de familia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos tercero y cuarto transitorios del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, que facultan al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, para llevar a cabo las medidas administrativas y normativas que sean necesarias a fin de implementar el sistema oral familiar en todo el territorio del Estado de Yucatán, el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado ha puesto en funcionamiento, desde el año 2013 y de manera gradual, siete juzgados en materia de oralidad familiar en el Primer Departamento Judicial del Estado, con competencia en los municipios de Mérida, Hunucmá y Ucú, todos del Estado de Yucatán, tres de los cuales funcionan en un horario ampliado (turno matutino y turno vespertino).

De igual forma, por Acuerdo General número EX01-130116-02, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 29 de enero de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial determinó modificar la competencia de los nueve Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar de los tres Departamentos Judiciales del Estado de

Yucatán, para que, a partir del 20 de febrero de 2013, conocieran en primera instancia de los procedimientos familiares previstos en el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán.

Por otro lado, a la fecha, son competentes para conocer de los asuntos en materia familiar que al 20 de febrero de 2013 se encontraban pendientes de trámite y que hubieren sido iniciados con anterioridad a esa fecha, conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, tanto el Juzgado Primero Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado con sede en Mérida Yucatán,<sup>2</sup> como los nueve Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar de los tres Departamentos Judiciales del Estado de Yucatán.

**DÉCIMO TERCERO.** Ahora bien, del análisis de la estadística judicial de los años 2021, 2022, 2023 y 2024, se evidencia que en los nueve Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado que cuentan con competencia para conocer de las materias civil, mercantil (actualmente en el sistema escrito) y familiar (en los sistemas escrito y oral), más del 65 por ciento de los asuntos iniciados, corresponden a la materia familiar;<sup>3</sup> siendo que de entre los nueve órganos jurisdiccionales antes referidos, los Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial, con sede en las ciudades de Umán y Kanasín, ambas del Estado de Yucatán, son los que concentran el mayor número de asuntos en dicha materia, derivado del crecimiento poblacional existente en los municipios bajo su jurisdicción, tal y como se advierte de la tabla siguiente:

Asuntos familiares iniciados en los nueve Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado (sistemas escrito y oral)				
Sede	2021	2022	2023	2024
<b>Progreso</b>	575	584	511	516
<b>Umán</b>	<b>865</b>	<b>756</b>	<b>751</b>	<b>716</b>
<b>Motul</b>	750	671	629	623
<b>Kanasín</b>	<b>1,106</b>	<b>1,162</b>	<b>1,170</b>	<b>1,133</b>
<b>Izamal</b>	360	406	433	410
<b>Tekax</b>	415	458	414	429
<b>Ticul</b>	529	532	487	492
<b>Valladolid</b>	718	721	684	692
<b>Tizimín</b>	614	533	569	542

De igual manera, la carga de trabajo de los Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en las ciudades de Umán y Kanasín, ambas del Estado de Yucatán, en las materias civil y mercantil, ha incrementado, como se advierte de las siguientes tablas, las cuales reflejan el total de los asuntos que han ingresado a dichos órganos en los años 2021, 2022, 2023 y 2024, conforme a los Informes Anuales del Poder Judicial correspondientes a tales años:

<sup>2</sup> Ante la conclusión de funciones de los Juzgados Cuarto, Tercero y Segundo Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado determinada por el Pleno del Consejo de la Judicatura mediante los Acuerdos Generales EX01-130116-01, EX04-140319-02 y 0R03-160314-03 respectivamente.

<sup>3</sup> Conforme a los datos estadísticos reportados en las páginas 122, 67, 86 y 108 de los Informes Anuales del Poder Judicial, correspondientes a los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024, respectivamente.

<b>Asuntos iniciados por materia en el Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento (Umán)</b>				
	<b>Civil</b>	<b>Familiar</b>	<b>Mercantil</b>	<b>Total</b>
<b>2021</b>	88	865	154	<b>1,107</b>
<b>2022</b>	140	756	96	<b>992</b>
<b>2023</b>	143	751	77	<b>971</b>
<b>2024</b>	255	716	96	<b>1,067</b>

<b>Asuntos iniciados por materia en el Juzgado Cuarto Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento (Kanasín)</b>				
	<b>Civil</b>	<b>Familiar</b>	<b>Mercantil</b>	<b>Total</b>
<b>2021</b>	154	1,106	86	<b>1,346</b>
<b>2022</b>	312	1,162	125	<b>1,599</b>
<b>2023</b>	369	1,170	147	<b>1,686</b>
<b>2024</b>	491	1,133	103	<b>1,727</b>

**DÉCIMO CUARTO.** Por ello, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado ha determinado enfocar los esfuerzos, a fin de reducir los tiempos de resolución en los asuntos en materia familiar que atienden los Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en Umán y Kanasín, Yucatán, respectivamente, para lo cual ha habilitado en los edificios judiciales donde aquellos prestan servicio, el espacio físico adecuado para que se ponga en funcionamiento un nuevo órgano jurisdiccional con competencia en materias civil y mercantil, que permita desahogar a los actuales Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos con sede en Umán y en Kanasín, Yucatán, de la carga de trabajo proveniente de tales asuntos, de manera que estos órganos conozcan únicamente de todos los asuntos en materia familiar, tanto los del sistema oral, como los que se encuentran pendientes de resolución del sistema escrito.

Tal determinación, amerita la emisión de la normativa correspondiente, a efecto que crear dos nuevos órganos de primera instancia con competencia en materias civil y mercantil, (del sistema escrito), y con jurisdicción en los municipios que integran la Segunda y Cuarta Región del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, que no iniciarán funciones con carga cero, sino que les serán transferidos los asuntos de esas materias que se encuentran en trámite en los actuales Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, con el propósito de que la reducción de los tiempos de resolución en los asuntos familiares que llevan estos Juzgados sea percibida de manera inmediata por las personas justiciables. Los órganos de nueva creación adoptarán la denominación de Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado y Juzgado Cuarto Mixto de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado, toda vez que conocerán de tales materias y para

conservar el orden correlativo de numeración de los actuales Juzgados Mixtos del Primer Departamento Judicial.

La creación de estos Juzgados cumple con el Plan Estratégico Institucional del Consejo de la Judicatura, en el Eje 1 Acceso a la Justicia, Incluyente igualitaria y de paz, con enfoque de interculturalidad, perspectiva de género, de niñez y de respeto a los Derechos Humanos en el debido proceso, objetivo 1.5.1 Mejorar los espacios judiciales en el Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como es parte de las acciones que se están realizando para contribuir a la implementación del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares en el Estado, el cual se sustenta en la impartición de justicia civil y familiar con una nueva metodología en audiencias que permita generar información de calidad, a través de los principios de oralidad, intermediación, continuidad, concentración, publicidad, igualdad y contradicción, entre otros.

En virtud lo anterior, se emite la normativa por la que los actuales Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en Umán y Kanasín, Yucatán, respectivamente, cambian de denominación y excluyen de su competencia las materias civil y mercantil, conservando la competencia en materia familiar, de la que hoy conocen.

Con dicha medida, se da un paso contundente para optimizar la gestión de los actuales Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, que se encargarán de sustanciar los asuntos de su jurisdicción que correspondan a la materia familiar (escrita y oral) y al mismo tiempo se avanza en la especialización de los órganos que conocen de esa materia, lo que garantiza una impartición de justicia pronta y expedita.

**DÉCIMO QUINTO.** Para la ordenada y oportuna ejecución de la transferencia de los expedientes, anexos, billetes de depósito y demás objetos y documentos relacionados con los procedimientos en materias civil y mercantil iniciados en los actuales Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado hacia los órganos jurisdiccionales de nueva creación, se considera a través de este Acuerdo General declarar que durante los días 21, 22 y 23 de mayo de 2025 no correrán los plazos y términos jurisdiccionales en los asuntos civiles, familiares y mercantiles del conocimiento de dichos juzgados, resultando fundamental imprimir a esta determinación efectos de notificación a las partes interesadas en cada asunto jurisdiccional; lo anterior, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 115 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Ello, sin perjuicio de la emisión de las órdenes de protección a que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, las cuales se continuarán otorgando en los casos que prevé dicha normativa durante los días mencionados.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado expide el siguiente:

**ACUERDO GENERAL NÚMERO EX07-250513-02, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, RELATIVO A LA CREACIÓN, DENOMINACIÓN E INICIO DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS SEGUNDO Y CUARTO MIXTOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO; CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO, TERCERO Y QUINTO MIXTOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO; CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO MIXTOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO; CAMBIO DE DENOMINACIÓN**

**DE LOS JUZGADOS PRIMERO Y SEGUNDO MIXTOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO; CAMBIO DE DENOMINACIÓN Y EXCLUSIÓN DE LAS MATERIAS CIVIL Y MERCANTIL DE LOS JUZGADOS SEGUNDO Y CUARTO MIXTOS DE LO CIVIL Y FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO; MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL NÚMERO EX07-110331-03 PARA CAMBIAR DE JURISDICCIÓN EL MUNICIPIO DE MUNA, YUCATÁN.**

**Objeto**

**Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto crear dos nuevos órganos jurisdiccionales de primera instancia, establecer su denominación e inicio de funciones, su sede, competencia por territorio y materia, su domicilio oficial, horario y demás aspectos inherentes a su funcionamiento.

También tiene por objeto cambiar la denominación de los Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado y excluir de su competencia las materias civil y mercantil.

De igual manera, tiene por objeto cambiar la denominación de los Juzgados Primero, Tercero y Quinto Mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado; de los Juzgados Primero y Segundo Mixtos de lo Civil y Familiar del Segundo Departamento Judicial del Estado y de los Juzgados Primero y Segundo Mixtos de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial del Estado, sin modificar su competencia, con la finalidad de incluir dentro de su denominación, las materias de las que hoy conocen.

Adicionalmente, el cambio de jurisdicción del Primer Departamento Judicial con sede en el Municipio de Muna, a fin de reubicar al Municipio de Muna bajo la jurisdicción integral de la sede judicial en el Segundo Departamento Judicial del Estado, con sede en Ticul, Yucatán.

Finalmente, tiene por finalidad modificar diversas disposiciones del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán y del Acuerdo General número EX07-110331-03.

**Creación de los nuevos órganos y su denominación**

**Artículo 2.** Se crean dos órganos jurisdiccionales pertenecientes al Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, que se denominarán:

- I. Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, y
- II. Juzgado Cuarto Mixto de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán.

**Inicio de funciones**

**Artículo 3.** Los Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, iniciarán sus funciones el 26 de mayo de 2025.

**Sede y competencia territorial**

**Artículo 4.** El Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, tendrá su sede en Umán, Yucatán, y ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que abarca los municipios de Umán, Abalá, Celestún, Chocholá, Halachó, Kinchil, Kopomá, Maxcanú, Opichén, Samahil y Tetiz, todos del Estado de Yucatán.

El Juzgado Cuarto Mixto de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán tendrá su sede en Kanasín, Yucatán, y ejercerá sus atribuciones en la circunscripción territorial que abarca los municipios de Kanasín, Acanceh, Cuzamá, Homún, Seyé, Tecoh, Timucuy, Tixkokob y Tixpéhual, todos del Estado de Yucatán.

### **Competencia material**

**Artículo 5.** Los Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán conocerán, en primera instancia, de los procedimientos en materia civil y de los procedimientos en materia mercantil que conforme a las normas y procedimientos del Código de Comercio no deban tramitarse mediante juicio oral.

### **Domicilio oficial**

**Artículo 6.** El Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, tendrá su domicilio oficial en la calle 25 número 144, de la carretera Umán-Celestún, Yucatán, C.P. 97390.

El Juzgado Cuarto Mixto de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán tendrá su domicilio oficial en la calle 23 número 20 cruzamientos entre calles 36 y 38, Kanasín, Yucatán, C.P. 97370.

Todos los trámites relacionados con los asuntos de la competencia de los Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, deberán dirigirse y realizarse en sus domicilios oficiales indicados.

### **Horario de funcionamiento**

**Artículo 7.** Los Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, funcionarán en días hábiles, en un horario comprendido de las 8:00 a 15:00 horas, con independencia de que por necesidades del servicio y conforme a las disposiciones legales aplicables, pudieran realizar actuaciones fuera del horario señalado.

### **Persona titular y personal de los juzgados de nueva creación**

**Artículo 8.** Los Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, estarán a cargo, cada uno, de una persona juzgadora que se denominará Jueza Mixta o Juez Mixto, y contarán con el personal de rama jurisdiccional y administrativa que sea necesario para su funcionamiento, el cual será nombrado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de conformidad con la normativa aplicable.

### **Recepción de nuevos asuntos**

**Artículo 9.** La recepción de los nuevos asuntos que sean de la competencia de los Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, se realizará directamente en el domicilio oficial de cada uno de los dos nuevos órganos jurisdiccionales previamente citados, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, en días hábiles, con independencia a lo establecido en la normatividad correspondiente.

### **Cambio de denominación del Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial**

**Artículo 10.** A partir de la fecha establecida en el artículo 3 de este Acuerdo General, el Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado con sede en Umán, Yucatán, cambia de denominación a Juzgado Primero Familiar de Procedimientos Escritos y Orales del Primer Departamento Judicial del Estado.

### **Cambio de denominación del Juzgado Cuarto Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial**

**Artículo 11.** A partir de la fecha establecida en el artículo 3 de este Acuerdo General, el Juzgado Cuarto Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado con sede en Kanasín, Yucatán, cambia de denominación a Juzgado Segundo Familiar de Procedimientos Escritos y Orales del Primer Departamento Judicial del Estado.

### **Exclusión de las materias civil y mercantil**

**Artículo 12.** A partir de la fecha establecida en el artículo 3 de este Acuerdo General, se excluye de la competencia de los ahora denominados Juzgados Primero y Segundo Familiar de Procedimientos Escritos y Orales del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, la materia civil y la materia mercantil. (Que conforme a las normas y procedimientos del Código de Comercio no deban tramitarse mediante juicio oral).

### **Disposiciones que se conservan**

**Artículo 13.** A partir de la fecha establecida en el artículo 3 de este Acuerdo General, los ahora denominados Juzgados Primero y Segundo Familiar de Procedimientos Escritos y Orales del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, conservarán la competencia para conocer, en primera instancia, de los procedimientos familiares previstos en el Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de abril de 2012.

Asimismo, conservarán la competencia para conocer de los asuntos en materia familiar que al 20 de febrero de 2013, se encontraban pendientes de trámite y que hubieren sido iniciados con anterioridad a esa fecha, conforme a las normas y procedimientos establecidos en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Yucatán, salvo que las partes acuerden expresamente ante la persona juzgadora, su decisión de apegarse a lo establecido en el artículo transitorio quinto del Código de Procedimientos Familiares del Estado de Yucatán.

Los ahora denominados Juzgados Primero y Segundo Familiar de Procedimientos Escritos y Orales del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, continuarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones administrativas y normativas que les hayan resultado aplicables bajo su denominación anterior, en lo relativo a la materia familiar que conservan.

Los antes denominados Juzgado Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, ahora denominados Juzgados Primero y Segundo Familiar de Procedimientos Escritos y Orales del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, conservarán su sede y domicilio en los municipios de Umán y Kanasín, Yucatán, respectivamente, así como su competencia territorial. Con excepción del ahora denominado Juzgado Primero Familiar de Procedimientos Escritos y Orales del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, del cual se excluye de su jurisdicción al Municipio de Muna, Yucatán, mismo que con motivo de este acuerdo se circunscribe a la jurisdicción del Segundo Departamento Judicial del Estado.

Los ahora denominados Juzgados Primero y Segundo Familiar de Procedimientos Escritos y Orales del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, mantendrán el domicilio oficial, horario y sistema de recepción de nuevos asuntos que les correspondía bajo la denominación de Juzgados Segundo y Cuarto Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, respectivamente, conforme a las disposiciones aplicables, sin perjuicio de los ajustes que puedan realizarse en la plantilla de personal por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, de conformidad con la normativa, para optimizar el funcionamiento de tales órganos jurisdiccionales.

### **Cambio de denominación de los Juzgados Primero, Tercero y Quinto Mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial**

**Artículo 14.** A partir de la fecha establecida en el artículo 3 de este Acuerdo General, se realizan los siguientes cambios de denominación:

- I. El Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial con sede en Progreso, Yucatán, cambia de denominación a Juzgado Primero Mixto de lo Civil, Familiar y Mercantil del Primer Departamento Judicial;

- II. El Juzgado Tercero Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial con sede en Motul, Yucatán, cambia de denominación a Juzgado Tercero Mixto de lo Civil, Familiar y Mercantil del Primer Departamento Judicial;
- III. El Juzgado Quinto Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial con sede en Izamal Yucatán, cambia de denominación a Juzgado Quinto Mixto de lo Civil, Familiar y Mercantil del Primer Departamento Judicial.

**Cambio de denominación de los Juzgados Primero y Segundo Mixtos de lo Civil y Familiar del Segundo Departamento Judicial**

**Artículo 15.** A partir de la fecha establecida en el artículo 3 de este Acuerdo General, se realizan los siguientes cambios de denominación:

- I. El Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Segundo Departamento Judicial con sede en Tekax, Yucatán, cambia de denominación a Juzgado Primero Mixto de lo Civil, Familiar y Mercantil del Segundo Departamento Judicial;
- II. El Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Segundo Departamento Judicial con sede en Ticul, Yucatán, cambia de denominación a Juzgado Segundo Mixto de lo Civil, Familiar y Mercantil del Segundo Departamento Judicial.

**Cambio de denominación de los Juzgados Primero y Segundo Mixtos de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial**

**Artículo 16.** A partir de la fecha establecida en el artículo 3 de este Acuerdo General, se realizan los siguientes cambios de denominación:

- El Juzgado Primero Mixto de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial con sede en Valladolid, Yucatán, cambia de denominación a Juzgado Primero Mixto de lo Civil, Familiar y Mercantil del Tercer Departamento Judicial;
- El Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Tercer Departamento Judicial con sede en Tizimín, Yucatán, cambia de denominación a Juzgado Segundo Mixto de lo Civil, Familiar y Mercantil del Tercer Departamento Judicial.

**Modificación al Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura.**

**Artículo 17.** Se reforma la fracción VI del artículo 109 y se reforma el artículo 115, ambos del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**“División de los Juzgados en razón de su Competencia**

**Artículo 109.** Los Juzgados se dividen de acuerdo a su competencia en:

I. al V. ...

VI. Juzgados Mixtos;

VII. al XI. ... “

**“Competencia de los Juzgados Mixtos**

**Artículo 115.** Los Juzgados Mixtos tendrán a una persona titular denominada Jueza o Juez Mixto, quien conocerá en primera instancia de asuntos contenciosos y de jurisdicción mixta, cualquiera que sea su cuantía, relacionados con dos o más de las siguientes materias:

- I. Civil;
- II. Familiar, y
- III. Mercantil

Lo anterior, según determine el Pleno del Consejo en el Acuerdo General respectivo, conforme a los artículos que anteceden.”

**Modificación al Acuerdo General número EX07-110331-03**

**Artículo 18.** Se reforman los ARTÍCULOS SEGUNDO párrafos primero y cuarto, TERCERO párrafos primero y cuarto, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO del Acuerdo General número EX07-110331-03 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, mediante el cual se establece la jurisdicción territorial de los tres Departamentos Judiciales del Estado y se establece la jurisdicción y competencia por materia y territorio, así como la sede de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 4 de abril de 2011, para quedar como sigue:

**“ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Jurisdicción Territorial del Primer Departamento Judicial comprende los municipios de: Mérida, Abalá, Acanceh, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Celestún, Cenotillo, Chicxulub Pueblo, Chocholá, Conkal, Cuzamá, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Halachó, Hocabá, Hoctún, Homún, Huhí, Hunucmá, Ixil, Izamal, Kanasín, Kantunil, Kinchil, Kopomá, Maxcanú, Mocochoá, Motul, Muxupip, Opichén, Progreso, Quintana Roo, Samahil, Sanahcat, Seyé, Sinanché, Sotuta, Sudzal, Suma de Hidalgo, Tahmek, Tecoh, Tekal de Venegas, Tekantó, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Tepakán, Tetiz, Teya, Timucuy, Tixkokob, Tixpéhual, Tunkás, Ucú, Umán, Xocchel, Yaxkukul y Yobain.

...

...

La segunda región con sede en Umán, comprende: Umán, Abalá, Celestún, Chocholá, Halachó, Kinchil, Kopomá, Maxcanú, Opichén, Samahil y Tetiz.

...

...

...

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Segundo Departamento Judicial del Estado, comprende los siguiente municipios: Tekax, Akil, Cantamayec, Chacsinkín, Chapab, Chumayel, Dzán, Mama, Maní, Mayapán, **Muna**, Oxkutzcab, Peto, Sacalum, Santa Elena, Tahdziú, Teabo, Tekit, Ticul, Tixméhuac y Tzucacab.

...

...

La Segunda Región comprende los municipios de: Ticul, Chapab, Chumayel, Dzán, Mama, Maní, Mayapán, **Muna**, Oxkutzcab, Sacalum, Santa Elena, Teabo y Tekit.

...

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Juzgado Primero Mixto de lo Civil, Familiar y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en Progreso, Yucatán, conocerá de asuntos en materia civil, mercantil y familiar, teniendo jurisdicción en el municipio de Progreso, Yucatán.

El Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en Umán, Yucatán, conocerá de asuntos en materia civil y mercantil, teniendo jurisdicción en los municipios de Umán, Abalá, Celestún, Chocholá, Halachó, Kinchil, Kopomá, Maxcanú, Opichén, Samahil y Tetiz, todos del Estado de Yucatán.

El Juzgado Tercero Mixto de lo Civil, Familiar y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado, con sede en Motul, Yucatán, conocerá de asuntos en materia civil, mercantil y familiar, teniendo jurisdicción en los municipios de Motul, Baca, Bokobá, Cacalchén, Cansahcab, Chicxulub Pueblo, Conkal, Dzemul, Dzidzantún, Dzilam de Bravo, Dzilam González, Dzoncauich, Ixil, Mocochoá, Muxupip, Sinanché, Suma de Hidalgo, Telchac Pueblo, Telchac Puerto, Temax, Yaxkukul y Yobain.

**El Juzgado Cuarto Mixto de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado**, con sede en **Kanasín**, Yucatán, conocerá de asuntos en materia civil y mercantil, teniendo jurisdicción en los municipios de Kanasín, Acanceh, Cuzamá, Homún, Seyé, Tecoh, Timucuy, Tixkokob y Tixpéhual.

**El Juzgado Quinto Mixto de lo Civil, Familiar y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado**, con sede en **Izamal**, Yucatán, conocerá de asuntos en materia civil, mercantil y familiar, teniendo jurisdicción en los municipios de Izamal, Cenotillo, Hocabá, Hoctún, Huhí, Kantunil, Quintana Roo, Sanahcat, Sotuta, Sudzal, Tahmek, Tekal de Venegas, Tekantó, Tepakán, Teya, Tunkás y Xocchel.

**ARTÍCULO OCTAVO.- El Juzgado Primero Mixto de lo Civil, Familiar y Mercantil del Segundo Departamento Judicial del Estado**, con sede en **Tekax**, Yucatán, conocerá de asuntos en materia civil, mercantil y familiar, teniendo jurisdicción en los municipios de Tekax, Akil, Cantamayec, Chacsinkín, Peto, Tahdziú, Tixméhuac y Tzucacab.

**El Juzgado Segundo Mixto de lo Civil, Familiar y Mercantil del Segundo Departamento Judicial del Estado**, con sede en **Ticul**, Yucatán, conocerá de asuntos en materia civil, mercantil y familiar, teniendo jurisdicción en los municipios de Ticul, Chapab, Chumayel, Dzán, Mama, Maní, Mayapán, **Muna**, Oxkutzcab, Sacalum, Santa Elena, Teabo y Tekit.

**ARTÍCULO NOVENO.- El Juzgado Primero Mixto de lo Civil, Familiar y Mercantil del Tercer Departamento Judicial del Estado**, con sede en **Valladolid**, Yucatán, conocerá de asuntos en materia civil, mercantil y familiar, teniendo jurisdicción en los municipios de Valladolid, Chankom, Chemax, Chichimilá, Chikindzonot, Cuncunul, Dzitás, Kaua, Tekom, Temozón, Tinum, Tixcacalcupul, Uayma y Yaxcabá.

**El Juzgado Segundo Mixto de lo Civil, Familiar y Mercantil del Tercer Departamento Judicial del Estado**, con sede en **Tizimín**, Yucatán, conocerá de asuntos en materia civil, mercantil y familiar, teniendo jurisdicción en los municipios de Tizimín, Buctzotz, Calotmul, Espita, Panabá, Río Lagartos, San Felipe y Sucilá.”

## TRANSITORIOS

### **Entrada en vigor**

**Artículo primero.** El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

### **Derechos laborales**

**Artículo segundo.** Quedan intocados los derechos laborales del personal de base y el perteneciente a la carrera judicial que prestan servicio en los juzgados objeto del presente acuerdo.

### **Ajustes a la plantilla de personal**

**Artículo tercero.** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán podrá realizar los ajustes necesarios a la plantilla de personal de los antes denominados Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, ahora denominados Juzgados Primero y Segundo Familiar de Procedimientos Escritos y Orales del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, así como adaptar los puestos de trabajo existentes en aquellos órganos, para su funcionamiento, a partir de la fecha indicada en el numeral 3 de este Acuerdo General,

asegurando la existencia de una adecuada cantidad de personas empleadas que permita satisfacer las necesidades organizativas de cada órgano jurisdiccional y cumplir con el propósito de reducción en los tiempos de resolución de los asuntos de la materia familiar de su competencia.

#### **Conservación y remisión de expedientes**

**Artículo cuarto.** Los ahora denominados Juzgados Primero y Segundo Familiar de Procedimientos Escritos y Orales del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, conservarán todos los asuntos que conozcan en materia familiar respecto de procesos escritos y orales, por lo que los expedientes correspondientes a ellos, conservarán el mismo número que ya tenían asignado.

Previo a la fecha establecida en el artículo 3 de este Acuerdo General, los antes denominados Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, ahora denominados Juzgados Primero y Segundo Familiar de Procedimientos Escritos y Orales del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, deberán remitir los asuntos en trámite de las materias civil y mercantil de su competencia, a los Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, que se crean, respectivamente; así como también deberán remitir a dichos juzgados de nueva creación los objetos, billetes de depósito y demás documentos que formen parte del proceso o guarden relación con el mismo.

Una vez recibidos los expedientes, los juzgados receptores deberán registrarlos nuevamente con el nuevo número que corresponda y se notificará a las partes del acuerdo de recepción.

Los expedientes provenientes de los antes denominados Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, ahora denominados Juzgados Primero y Segundo Familiar de Procedimientos Escritos y Orales del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, que al 26 de mayo de 2025 hayan vencido sus plazos de conservación en el archivo de trámite, serán transferidos al Archivo General del Poder Judicial del Estado.

#### **Acciones a cargo de las personas titulares de los juzgados de nueva creación**

**Artículo quinto.** Las personas titulares de los Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado, que inician funciones conforme a este Acuerdo General, con asistencia de las personas secretarías de acuerdos, deberán autorizar el uso de libros de gobierno nuevos, en los que se asentará la certificación correspondiente y en los cuales se registrarán los asuntos que reciba con motivo de sus funciones, conforme a las disposiciones aplicables.

Asimismo, se levantarán las actas administrativas que correspondan por el inicio de funciones de los órganos jurisdiccionales, con la intervención de la Visitaduría del Consejo de la Judicatura.

#### **Acciones administrativas en materia de equipamiento**

**Artículo sexto.** Previo al inicio de funciones de los nuevos Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado, la Comisión de del Consejo de la Judicatura, por conducto de las áreas administrativas a su cargo, dotará a aquellos órganos del mobiliario, equipamiento e insumos necesarios para el desempeño de sus labores.

Dicha Comisión también brindará todo el apoyo necesario a los ahora denominados Juzgados Primero y Segundo Familiar de Procedimientos Escritos y Orales del Primer Departamento Judicial del Estado, para el traslado y entrega de los expedientes, de sus anexos y demás objetos y documentos que deban remitirse a dichos órganos jurisdiccionales de nueva creación, en los términos de este Acuerdo General.

### **Suspensión de plazos y términos en los ahora denominados Juzgados Primero y Segundo Familiar de Procedimientos Escritos y Orales**

**Artículo séptimo.** Con la finalidad de dar margen a que todos los expedientes, anexos, billetes de depósito y demás objetos y documentos relacionados con procedimientos en materias civil y mercantil que a la entrada en vigor del presente Acuerdo General se encuentren en las oficinas que ocupan los antes denominados Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, ahora denominados Juzgados Primero y Segundo Familiar de Procedimientos Escritos y Orales del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán, sean trasladados cuidadosamente al domicilio oficial de los Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Mercantil de nueva creación, respectivamente, y estos últimos órganos jurisdiccionales tengan la oportunidad necesaria de recibirlos, registrarlos nuevamente conforme al número que les corresponda, elaborar los acuerdos de recepción correspondientes, entre otras actividades inherentes a un Juzgado receptor, se declara que no correrán los plazos y términos jurisdiccionales en los asuntos del conocimiento de los antes denominados Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, los días 21, 22 y 23 de mayo del año 2025, surtiendo efectos de notificación el presente Acuerdo General.

En el entendido que los días en que conforme el párrafo que antecede no corran los plazos y términos jurisdiccionales, serán laborables para el personal de los juzgados de referencia, con la finalidad de llevar a cabo las acciones propias del traslado de los expedientes hacia el juzgado receptor antes indicadas, pero sin atención al público.

Será responsabilidad de la persona secretaria de acuerdos de cada órgano jurisdiccional considerar la suspensión de los plazos y términos para el inicio y conclusión de los cómputos respectivos. Para el caso de que un plazo haya comenzado a correr y contarse previo al citado periodo, se deberá asentar en la certificación respectiva la interrupción y posterior reanudación del cómputo, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

No obstante, durante los días 21, 22 y 23 de mayo del año 2025 se seguirán despachando las órdenes de protección a que se refiere la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán

### **Acciones administrativas en materia de tecnologías de la comunicación e información**

**Artículo octavo.** Las áreas de tecnologías de la comunicación e información del Consejo de la Judicatura realizarán las modificaciones o actualizaciones necesarias a la configuración del sistema informático de gestión de expedientes judiciales, para garantizar que, en la fecha de inicio de las funciones de los Juzgados Segundo y Cuarto Mixtos de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado, éstos sean operativos.

### **Acciones de publicación y difusión**

**Artículo noveno.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado para que, en concordancia con el Plan Estratégico Institucional del Consejo de la Judicatura, en el que se establece en el Eje 4 "Gestión Judicial", objetivo 4.2.1 "Incrementar la participación ciudadana en el Poder Judicial del estado, promoviendo

los retos y resultados del Poder Judicial”, realice las gestiones referentes a la publicación del presente Acuerdo General en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y en el portal electrónico del Poder Judicial del Estado de Yucatán, así como para que comunique a los titulares de los órganos jurisdiccionales el presente acuerdo y a la Unidad de Comunicación Social y Protocolo para realizar las acciones de difusión necesarias, en cumplimiento al Plan Estratégico Institucional del Consejo de la Judicatura, específicamente en cuanto al Eje 1 “Acceso a la Justicia, Incluyente igualitaria y de paz, con enfoque de interculturalidad, perspectiva de género, de niñez y de respeto a los Derechos Humanos en el debido proceso”, objetivo 1.6.1 “Acortar las barreras de los canales de comunicación con la Población del Estado de Yucatán”.

#### **Asuntos relativos al Municipio de Muna, Yucatán**

**Artículo décimo.** Todos los asuntos relativos al Municipio de Muna, Yucatán, que previo al 26 de mayo de 2025 y que en atención a las reglas para la fijación de competencia que rigen en las materias civil, mercantil y familiar, se hayan iniciado en el anteriormente denominado Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado, se continuarán tramitando en el Juzgado Segundo Mixto de lo Civil y Mercantil del Primer Departamento Judicial del Estado de nueva creación y en el ahora denominado Juzgado Primero Familiar de Procedimientos Escritos y Orales del Primer Departamento Judicial del Estado, según corresponda, hasta su conclusión.

A partir del 26 de mayo de 2025, el ahora denominado Juzgado Segundo Mixto de lo Civil, Familiar y Mercantil del Segundo Departamento Judicial del Estado, con sede en Ticul, Yucatán, conocerá de los asuntos civiles, familiares y mercantiles que correspondan al ámbito territorial del Municipio de Muna, Yucatán.

#### **Derogación tácita**

**Artículo décimo primero.** A partir de la entrada en vigor de este Acuerdo General, se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que lo contravengan.

**ASÍ LO APROBÓ EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SU SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE MAYO DE L AÑO DOS MIL VEINTICINCO, E N LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.**

( RÚBRICA )

**Licda. María Carolina Silvestre Canto Valdés  
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo  
de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**